

Bogotá D. C., Domingo 29 de Septiembre de 2024.

Respetados señor@s,
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALI.
Valle del Cauca, Santiago de Cali.

Buenos días, reciban cordial saludo

Referencia: Observaciones al proceso de Contratación de Selección Abreviada por Subasta Inversa - SECOP II - 4143.010.032.1097-2024 - MANUFACTURAS EL LIDER SAS.

Objeto: "Adquisición De Mobiliario Escolar Para Las Instituciones Educativas De La Secretaría De Educación Del Distrito de Santiago De Cali"..

Asunto: Observaciones al proceso de Contratación Selección Abreviada Subasta Inversa.

Con base en los decretos de contratación pública: DECRETO 1082 DE 2015, LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007.

SANTIAGO URIBE RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.330.749 de Bogotá D. C., en mi calidad de representante legal de la sociedad **MANUFACTURAS EL LIDER SAS** identificada con NIT 901.042.743 interesado en el proceso de Contratación de la referencia. Me permito esbozar las siguientes observaciones de acuerdo con lo estipulado en el **Artículo 2.2.1.1.2.1.4** del **Decreto 1082 de 2015** el cual menciona que la Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto.

De la misma forma en la **Ley 80 de 1993** en su **artículo 24. Del principio de Transparencia**. En virtud de este principio, en su **subnumeral 2**, que menciona; En los procesos contractuales





los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

Que de acuerdo con el cronograma del proceso de la referencia; dentro de los términos establecidos para la generación y ejecución de observaciones como posible interesado en la participación del mismo, procedemos a ejecutar las correspondientes observaciones al proceso.

Lo anterior con la finalidad de que sea usted, en su condición de entidad comandante y directora del proceso, así como de primera responsable de la transparencia y legalidad del procedimiento de selección, proceda a realizar los ajustes pertinentes y que aquí con sumo respeto y fundamento se solicitarán.

Así las cosas, generamos las siguientes observaciones,

Observaciones:

1. Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad **RECTIFICAR** los indicadores financieros y organizacionales, debido a que los mismos no se compadecen con la realidad del sector económico que tendrá participación en el proceso, ya que después de revisar el proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia, y el documento de análisis de estudio del sector se observa que no se hizo un estudio actualizado, basándonos en los siguientes argumentos:

La entidad para el análisis de los indicadores financieros y organizacionales contenidos en el **Decreto 1082 de 2015, Subsección 6, Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales,** y **Artículo 2.2.1.1.1.5.3.**, no tuvo en cuenta como base; la información recolectada del análisis financiero y organizacional realizado por el ente rector de la contratación pública en Colombia, La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, siendo este el último estudio actualizado del sector económico que tendrá participación en el presente proceso de contratación. **El cual fue realizado teniendo como objetivo desarrollar e impulsar las políticas públicas** y herramientas orientadas a la organización y articulación de los participantes en los procesos de compras y contratación pública **con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los**





recursos del Estado.

Por todo lo anterior, y en aras de que sean honrados los principios de la contratación estatal como lo son el de participación y selección objetiva, solicitamos a la entidad se sirva hacer revisión de los indicadores financieros y organizacionales, teniendo en cuenta que los previstos en el análisis del sector no corresponden a las muestras tomadas en el Acuerdo marco de precios en el cual se tomó como media todas y cada una de las empresas del sector que va a participar en este proceso como lo son las empresas identificadas con el código de **Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU 3110 Fabricación de Muebles** Esta clase incluye la Fabricación de Muebles de todo tipo utilizados en el hogar, oficinas, restaurantes, locales comerciales, teatros, colegios y centros de enseñanza, iglesias, hoteles, la Fabricación de Muebles de cocina, entre otros destinos diferentes a los medios de transporte y mobiliario especializado para equipos médicos, odontológicos y de laboratorio; además, que estén elaborados en cualquier material (madera, mimbre, bambú, metal, plástico, cuero, vidrio, etc., o combinación de estos, excepto piedra, hormigón y cerámica); dentro de este estudio del sector se realizó un estudio amplio y detallado a nivel nacional por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- como ente rector de la contratación pública en Colombia, por lo que agradecemos se sirvan tomar como muestra que se ajusta a realidad del mercado y a las directrices dadas por el gobierno nacional en cuanto al **fomento de las micro, pequeñas y medianas empresas.**

Razón por la cual solicitamos de la manera más atenta y respetuosa a la entidad modificar los indicadores financieros y organizacionales por lo siguientes:

Indicador	Índice requerido
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1,4
Nivel de Endeudamiento	Menor o igual a 0,65%
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 0
Utilidad operacional sobre activos	Mayor o igual a 0,04
Utilidad operacional sobre patrimonio	Mayor o igual a 0,03

En la Tabla Colombia Compra Eficiente presenta los indicadores financieros de las empresas registradas bajo el CIIU C3110





"Fabricación de Muebles" que cumple con los parámetros anteriores. Los indicadores financieros presentados evalúan la capacidad financiera y organizacional de las empresas del sector mobiliario. Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, de acuerdo a la Guía de Elaboración de Estudios de Sector -GEES, 24. Disponible en: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/cce-eicp-gi-18._gees_v.2_2.

2. Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad de no ser tenida en cuenta la observación anterior y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.14 y en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, en el cual dispone que las Entidades Estatales, podrán incorporar los requisitos habilitantes diferenciales en favor de las Mipyme y las empresas y/o emprendimientos de mujeres y para la aplicación de este tipo de incentivos, los cuales se encuentran previstos en la Ley 2069 de 2020 y en el Decreto 1860 del 2021, relacionados con los siguientes aspectos: Tiempo de experiencia; Número de contratos para la acreditación de la experiencia; **Índices de capacidad financiera**: **Índices de capacidad organizacional** y; Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Solicitar a la entidad tener en cuenta estos criterios diferenciales para la determinación de los Índices de capacidad financiera e Índices de capacidad organizacional menores conforme el estudio realizado para determinar la conveniencia de incluir los requisitos habilitantes diferenciales en favor de las Mipyme y las empresas y/o emprendimientos de mujeres. En la necesidad de determinar la adopción de los criterios diferenciales a favor de estas, conforme las disposiciones previstas en el **artículo 2.2.1.2.4.2.18** del **Decreto 1082 de 2015** y para la aplicación de este tipo de incentivos, los cuales se encuentran previstos en la **Ley 2069 de 2020** y en el **Decreto 1860 del 2021**. Para así coadyuvar, fortalecer y estimular la participación de este tipo de organizaciones el **artículo 31** de la **Ley 2069 de 2020** **habilita** a las Entidades Estatales para incluir en los documentos del proceso criterios diferenciales en favor de las Mipyme y para emprendimientos y empresas de mujeres, con el propósito de incentivar su participación en el sistema de compras públicas.

Entendiendo que para el Sector de Fabricación de Muebles (C3110), se evidencia que el 99% del total de empresas con información financiera reportada son MiPymes. Solo el 1% son grandes empresas, mientras que el 5% mediana, el 41% pequeñas empresas y el 53% restantes son Microempresas.

Razón por la cual solicitamos de la manera más atenta y respetuosa a la entidad **HABILITAR** a las empresas que certifiquen la calidad de **MIPYME** que cuenten con





indicadores organizacionales de **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO** = 8%.

3. Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad **AMPLIAR** la información contenida en la Ficha Técnica del proceso, ya sea con fotografías o modelos 3D, planos con sus respectivas medidas, especificaciones adicionales, y/o confirmando las medidas de los productos objeto del contrato de suministro en razón de que es necesario para nuestra desagregación de costos para así poder brindar un excelente precio a la entidad preponderando la calidad de los elementos a contratar.

4. Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad **AMPLIAR** el término de ejecución o plazo del contrato en relación a la cantidad de bienes solicitados por la entidad en los Estudios previos del proceso argumentando que el tiempo estimado por la entidad para la ejecución del proceso es corto por lo que podrían resultar diferentes contratiempos haciendo imposible el cumplimiento del objeto contractual.

Agradeciendo su afabilidad, sin otro particular

Se firma según el caso por,

Santiago Uribe R.

Santiago Uribe Ramirez
Con C. C. 1.000.330.749 **de** Bogotá D. C.
Representante Legal y Director de Licitaciones.

